

FC Juzgado **PJ**

Fecha de emisión de notificación: 08/junio/2026

Sr/a: HUGO MARCELO CHAVEZ, ALEJANDRO
ARIEL LEDERGERBER, MAURO ENRIQUE
ECHEZARRETA, JUAN CARLOS BALDOMERO
PEREZ, DANIEL JORGE BUGALLO OLANO, JULIO
CESAR GARCIA

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 23174338329

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **54000587 / 2007** caratulado: **DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESTADO NACIONAL Y OTRO s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -VARIOS**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: CARLOS RENE OPAT, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

54000587/2007 DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA c/
ESTADO NACIONAL Y OTRO s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Presidencia Roque Sáenz Peña.- MEE

Téngase presente lo manifestado por el Defensor del Pueblo de la Nación.

Hágase saber que la medida cautelar dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 18 de septiembre de 2007, en los autos “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) s/ proceso de conocimiento” (Fallos: 330:4134), ordenó al Estado Nacional y a la Provincia del Chaco el suministro de agua potable y alimentos a las comunidades indígenas comprendidas en su ámbito de aplicación, así como la provisión de medios de transporte y comunicación adecuados para los puestos sanitarios.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración las presentaciones efectuadas en autos por el Sr. Orlando Charole, en representación de los pueblos indígenas QOM en fecha 27/03/2026, respecto de las nuevas disposiciones implementadas por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de pensiones no contributivas, beneficios por invalidez, asignaciones familiares, prestaciones sociales, corresponde determinar si tales medidas pudieran incidir, directa o indirectamente, en las condiciones de vulnerabilidad que dieron origen a la medida cautelar referida y, consecuentemente, en la eficacia de las prestaciones y acciones ordenadas en dicho pronunciamiento.

En consecuencia, requiérase al **Estado Nacional** -a través del Ministerio de Capital Humano y de la Agencia Nacional de Discapacidad perteneciente al Ministerio de Salud de la Nación y/o de los organismos que actualmente resulten competentes en la materia- y a la **Provincia del Chaco** para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, **INFORMEN** circunstanciadamente:



1. El estado actual de cumplimiento de las medidas ordenadas por la CSJN; y las acciones actualmente ejecutadas en materia de provisión de agua potable, asistencia alimentaria y logística sanitaria respecto de las comunidades aborígenes;
 2. El alcance e implementación de las disposiciones derivadas del Decreto N° 843/2024 y demás normativa vinculada con PNC, beneficios por invalidez, asignaciones familiares, prestaciones sociales y programas de asistencia estatal;
 3. Si al momento de su dictado e implementación se contempló la situación de las poblaciones vulnerables y si se efectuó alguna evaluación respecto del impacto que tales medidas pudieran generar sobre dichas comunidades;
 4. Las medidas alternativas, complementarias o de contención, eventualmente adoptadas a fin de evitar afectaciones a las condiciones mínimas de subsistencia de las comunidades involucradas; y toda otra circunstancia que estimen pertinente, a efectos de valorar la incidencia de las medidas implementadas sobre las poblaciones alcanzadas por la medida cautelar dictada en autos;
 5. La cantidad de beneficios suspendidos, dados de baja, revisados, auditados o modificados;
 6. Toda otra medida implementada en el marco del “Convenio de ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre – Proyecto Impenetrable” vinculada con el cumplimiento de la manda cautelar.

Lo aquí ordenado, notifíquese vía electrónica a las partes, por Secretaría.





**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

Expte N° 54000587/2007
Juzgado Federal de Sáenz Peña
Defensor del Pueblo de la Nación Argentina
C/ Estado Nacional y otro
S/ Contencioso Administrativo

MANIFIESTA

SR JUEZ:

Mauro Enrique ECHEZARRETA, (MP T° 124, F° 847),
letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, en los autos
caratulados "**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ARGENTINA c/
ESTADO NACIONAL Y OTRO s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"
(**EXPTE. N° 54000587/2007**), a V.S. me presento y como mejor procede en
derecho **DIGO**:

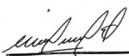
Que atento a las diversas presentaciones que se vienen registrando en estos obrados, es intención de mi parte señalar que este proceso se originó a partir de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08/04/2021, y que lleva como finalidad controlar lo actuado por el Estado Nacional en cumplimiento de la medida cautelar decretada con fecha 18/09/2007.

Cabe recordar que por dicha medida cautelar se ordenó al Estado Nacional el suministro de agua potable y alimentos a las comunidades indígenas que habitan en la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín de la provincia del Chaco, como así también de un medio de transporte y comunicación adecuados a cada uno de los puestos sanitarios.

Atento lo expresado, solicito del Tribunal que se despachen exclusivamente las presentaciones que guarden estricta relación con la cautelar arriba reseñada.

Tener presente lo expuesto.

SERA JUSTICIA


Mauro E. Echezarreta
M.P. S.T.J.CH. 6577
Mat. Federal T° 124 F° 847

Signature Not Verified

Digitally signed by MAURO
ENRIQUE ECHEZARRETA
Date: 2026.05.07 15:45:03 ART